



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01062-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto del demandante y el demandado.

2). Alléguese certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos principales sujetos a registro, conforme lo dispone el art. 375 Núm. 5 del CGP. Teniendo en cuenta la información allí contenida, de ser el caso, diríjase la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derechos principales sujetos a registro.

3). Apórtese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda actualizado para el año 2022, toda vez que el aportado junto con el escrito de demanda data de hace más de tres

4). Indíquese la dirección electrónica donde reciben notificaciones el demandante y los demandados e (Art. 82 Núm. 10).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01066-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JHON ALEXANDER ROMERO PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 55.279.479.00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01070-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Allegues poder en los términos del art. 74 del CGP y la ley 2213 de 2022, donde de manera clara se indique el trámite para el cual fue conferido. Esto por cuanto en el aportado se habla de un proceso laboral y la demanda corresponde a un verbal de carácter civil.

2). Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

3) Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, respecto de la demanda

4) Dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del CGP.

5). Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (art. 90 Núm. 7 del CGP).

6). Indíquese la cuantía de la demanda (art. 82 Núm. 9 CGP)

7). Indíquese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la demandante, así como la dirección física de la entidad demandante y la dirección física de la apoderada judicial de la actora.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01072-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones (\$130.000.00 MCTE), no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01078-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **YELENIS ISABEL DE LA HOZ MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$40.127.654.00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01084-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **SILVA REYES RICARDO ALFONZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$43.325.854,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01088-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., por ser procedente, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier otro título bancario o financiero, de las entidades bancarias, señaladas en el escrito de medidas cautelares, en ciudad de Cartagena. Límite de la medida \$107'000.000.00 mcte. Ofíciase en los términos del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

2

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01088-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JULIO CESAR BLANDON BARRENECHE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$71.334.531.00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS

Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01092-00

El documento del cual se pretende iniciar la ejecución no cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P., esto es, una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que si bien se allega un documento del EDIFICIO REVIERA, lo cierto es que no aporta certificación de deuda por concepto de cuotas de administración debidas, en el cual se discrimine de manere clara y precisa el período dentro del cual las mismas deberían ser pagadas, a fin de demostrarse la fecha exacta de exigibilidad de las obligaciones respectivas y por ende establecer a partir de cuándo incurrió en mora el demandado.

Por lo cual no puede ser considerado como un título ejecutivo, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **DENIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01044-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.** contra **ORLANDO RODRÍGUEZ HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 379561259500944

1. Por la suma de \$11,973,200.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$1´437.978.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 15484057

4. Por la suma de \$2,496,533.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. Por la suma de \$319,480.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 15562171

7. Por la suma de \$5,599,650.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

9. Por la suma de \$747,029.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 15446638

10. Por la suma de \$25,000,000.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

11. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

12. Por la suma de \$2,835,766.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYOY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01046-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIAS.A.** contra **GIL ROBERTO ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 379361459200563-4117590050983073.

1. Por la suma de \$9,470,675.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de \$1,280,961.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 207419322781-4395535701

4. Por la suma de \$52,884,872.45 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

5. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

6. Por la suma de \$9,389,125.97 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 4938130083396436-5106080003057670

7. Por la suma de \$43,184,945.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

8. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

9. Por la suma de \$3,749,461.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

PAGARÉ No. 5406900004283156

10. Por la suma de \$1,466,112.00 mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

11. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

12. Por la suma de \$302,881.00 mcte, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento

que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01050-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **DEIMER RAFAEL PEREZ IPUANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$65'615.396.00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOIY SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01054-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1) Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP, respecto de las sociedades demandante y demandada.

2) Aclárese la pretensión décimo segunda del escrito de demanda teniendo en cuenta para el efecto que también está pretendiendo el cobro de la cláusula penal y que el inmueble según lo indicado en el acápite de hechos de la demanda fue entregado el 28 de febrero de 2022.

3). Apórtese prueba idónea que acredite que la demandante pagó el servicio de energía para los meses de enero y febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01058-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1) Aclárese la pretensión 4. del escrito de demanda toda vez que la suma de dinero por valor de la cuota correspondiente al día 30 de abril de 2022, no guarda relación con la indicada en la tabla de amortización libranza No. 12401 allegada junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-01060-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JULIO CESAR CASTELLANOS ALVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$52'229,824.00 mcte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de noviembre 2022

Por anotación en estado No. **147** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB